

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Febrero 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1878 dió principio el 15 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán por tanto á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva, fijados en el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877, bajo cuyas disposiciones ingresaron; S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 15 del próximo mes de Marzo se expida la licencia

absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1878 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.—Jovellar.—Señor.....

(Gaceta 19 Febrero 1886).

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por este Gobierno de provincia se ha dictado en el día de hoy el siguiente decreto:

«Vista una instancia que han dirigido á este Gobierno, con fecha 25 de Enero último, D. José Luño, D. Santiago Villanueva, don José Martín y D. José Ortiz, solicitando que se les reintegre en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Plasencia, para los que fueron elegidos en el mes de Mayo de 1883, y de los que fueron suspensos por este Gobierno de provincia en 16 de Abril de 1885; y

Resultando del expediente de su razón que efectivamente por providencia de este Gobier-

no de la fecha citada, los reclamantes, en unión de los demás Concejales que por elección componían el Ayuntamiento de Plenas, fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos:

Resultando que elevado el expediente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se dictó en 29 de Mayo del propio año una Real orden, oído el Consejo de Estado, por la que se confirmaba la suspensión, sin más prevención que la de que se ordenase al Sr. Gobernador que adoptase las medidas oportunas para regularizar la perturbada administración del pueblo:

Resultando que llegada la época de la renovación bienal, ésta tuvo lugar eligiendo tres Concejales:

Considerando que la sola razón que la ley reconoce para que los Concejales elegidos por el voto popular, después de haber sufrido una suspensión gubernativa, dejen de volver á ocupar sus puestos, es la que determina el art. 190 de la ley, según el cual, pasado el plazo de 50 días, los Regidores suspensos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus cargos, con la sola excepción de que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, circunstancia que no concurre en el presente caso:

Vistos los artículos 45, 46, 47, 52, 53 y siguientes, 189 y 190 de la ley Municipal, y el 143 y 144 de la Provincial vigente, he venido en resolver:

1.º Los Concejales nombrados gubernativamente por este Gobierno, en 16 de Abril de 1885, cesarán inmediatamente en los cargos que ejercen.

2.º Los cuatro recurrentes D. José Luño, don Santiago Villanueva, D. José Martín y D. Jorge Ortiz, Concejales elegidos en 1883 por el voto popular, cuya misión no termina hasta 1887, serán reintegrados desde luego en sus puestos.

3.º El Ayuntamiento de Plenas se constituirá con los cuatro Concejales antedichos, más D. Francisco Luño Bailo, D. José Marteles Romeo y D. Pablo Serrano Ortin, que fueron elegidos en Mayo de 1885, procediendo inmediatamente á cumplir lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la ley Municipal.

4.º Se reserva á los cuatros primeros el derecho que crean asistirles para aducirlo donde y contra quien crean convenirles, en consonancia con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 190 de dicha ley.

5.º Se publicará esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de los artículos 143 y 144 de la ley Provincial; y

6.º Se pondrá en conocimiento del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos precedentes.»

Zaragoza 18 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Por este Gobierno de provincia se ha dictado con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Vista una instancia que han dirigido á este Gobierno, con fecha 20 de Enero, D. Marcelino Mayoral, D. Victoriano Mayoral, D. Pascual Franco, don Blas Briz y D. Félix Lázaro, solicitando que se les reintegre en los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, para los que fue-

ron elegidos en el mes de Mayo de 1883, y de los que fueron suspensos por este Gobierno de provincia en 26 de Marzo de 1884; y

Resultando del expediente que obra en este Gobierno que efectivamente con la fecha referida de 26 de Marzo de 1884, los reclamantes, en unión de los demás Concejales que por elección componían el Ayuntamiento de Villar de los Navarros, fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos:

Resultando que remitido el expediente de su razón al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se dictó Real orden con fecha 25 de Abril siguiente, después de oír al Consejo de Estado, por la que se confirmaba dicha suspensión, con encargo al Gobernador para que dictara las medidas oportunas á fin de que tuvieran ingreso en Caja todas las cantidades que debieran obrar, y adoptara asimismo las providencias conducentes para regularizar la administración del pueblo:

Resultando que llegada la renovación bienal en Mayo último, ésta tuvo lugar eligiendo cuatro Concejales:

Resultando que de los seis Concejales elegidos en 1883, ha fallecido D. Tomás Lúcia, quedando por consiguiente cinco, cuya misión no termina hasta 1887:

Resultando que de los cuatro Concejales elegidos en 1885, D. Mariano Miguel se encuentra procesado y preso en el Juzgado de Belchite, en causa sobre homicidio de D. Tomás Lúcia; y

Resultando que con arreglo al art. 35 de la ley municipal y la escala siguiente al mismo, el Ayuntamiento de Villar de los Navarros debe componerse de ocho Concejales por existir en el término municipal del mismo pueblo de 801 á 1.000 residentes:

Considerando que la referida Real orden no consta fuera comunicada al Ayuntamiento interino, y por consiguiente se halla sin cumplir por parte de este Gobierno lo que se le encargaba:

Considerando que la sola razón que la ley reconoce para que los Concejales elegidos por el voto popular, después de haber sufrido una suspensión gubernativa, dejen de volver á ocupar sus puestos, es la que determina el art. 190 de la ley, según el cual, pasado el plazo de 50 días, los Regidores suspensos volverán de hecho y de derecho al ejercicio de sus cargos, con la sola excepción de que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, circunstancia que no concurre en el presente caso:

Considerando que la misión de un Ayuntamiento interino, como se deduce de su misma calificación, es puramente transitoria, y siempre acusaría la declaración de incapacidad sobre los propietarios una gran parcialidad y deseo de continuar ejerciendo sus cargos, después de haber resuelto lo contrario el único Cuerpo que la ley reconoce, que es el Consejo de Estado:

Considerando que en el presente caso todavía es menos apreciable la razón en que se pretendía fundar la supuesta incapacidad de los Concejales suspensos, puesto que se refiere: 1.º A no haber satisfecho el contingente provincial de presos pobres, cuando pocos días antes de cesar se había hecho el reparto; y 2.º Haber dado inversión diferente de lo que el presupuesto marcaba á una partida de éste, cuyos dos casos no pueden producir incapacidad, sino más

bien responsabilidad, como muy discretamente indicaba la Real orden ya citada de fecha 25 de Abril:

Considerando que si bien en 1883 fueron elegidos seis Concejales y en 1885 cuatro, de aquéllos ha fallecido D. Tomás Lúcia, y de éstos se encuentra preso y procesado D. Mariano Miguel:

Vistos los artículos 45, 46, 47, 52, 53 y siguientes, 189 y 190 de la ley Municipal, y el 143 y 144 de la Provincial vigente, he venido en resolver:

1.º Los Concejales nombrados gubernativamente en 26 de Marzo de 1884, cesarán inmediatamente en los cargos que ejercen.

2.º Los Concejales suspensos por este Gobierno, elegidos en 1883, y cuya misión no termina hasta 1887, serán reintegrados desde luego en sus puestos.

3.º El Ayuntamiento de Villar de los Navarros se constituirá con los cinco individuos elegidos en 1883, cuyos nombres son: D. Marcelino Mayoral, D. Victoriano Mayoral, D. Pascual Franco, don Blas Briz y D. Félix Lázaro, más D. Miguel Juan Moreno, D. Gregorio Lúcia Belio y D. Rudesindo Peña Abuelo, elegidos en 1885, quedando por resolver á qué Concejal le corresponderá dejar de serlo, si de la causa criminal que contra D. Mariano Miguel Mainar se sigue, resultara absuelto, procediendo inmediatamente á cumplir lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la ley Municipal.

4.º Se procederá así bien á dar cumplimiento por este Gobierno á lo dispuesto por la Real orden de 19 de Abril de 1884, y se dictarán las medidas oportunas á fin de que tengan ingreso en Caja todas las cantidades que en ella deban obrar, adoptándose asimismo las providencias conducentes para regularizar la Administración municipal.

5.º Se reserva á los cinco primeros Concejales respectivamente nombrados el derecho que crean asistirles para aducirlo donde y contra quien crean convenirles, en consonancia con lo que dispone el párrafo tercero del art. 190 de dicha ley.

6.º Se publicará esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 143 y 144 de la ley Provincial; y

7.º Se pondrá en conocimiento del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para los efectos procedentes.»

Zaragoza 19 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Ha de procederse con toda brevedad á la formación del plan de aprovechamientos, correspondientes á 1886-87, y como previene el art. 87 del reglamento aprobado con fecha 17 de Mayo de 1865, encargo á los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes, sujetos al régimen administrativo, que formen y me remitan antes del 15 de Marzo próximo venidero notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en sus fincas respectivas.

Algunas Corporaciones, descuidando el interés propio y el de sus administrados, formulan las propuestas sin el debido detenimiento, y dejan excluidos de ellas aprovechamientos que son perfecta-

mente compatibles con la conservación y mejora de los montes que luego no pueden concederse, ó por lo menos con la oportunidad debida, por virtud de lo dispuesto en el caso primero, art. 88 de dicho reglamento que dice textualmente:

«Ni el Gobierno ni los Gobernadores, en su caso, podrán conceder ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el plan anual.»

Es preciso, pues, precaver las consecuencias de este precepto, y para armonizarlo con los intereses de los usuarios, recomiendo que en las notas expresadas se consignen con la debida claridad y separación el nombre del monte y la clase de aprovechamientos, determinando en los leñosos la cantidad del ramaje, leñas gruesas, maderas y demás productos; en los de pastos la especie de ganados, el número de cabezas y la estación en que convenga ejercitar el disfrute, observándose procedimientos análogos respecto de los frutos, caza y cultivos, y cuanto conviene al particular.

Zaragoza 26 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador del material de Obras públicas el libramiento correspondiente á las expropiaciones llevadas á cabo en término municipal de Vera, con motivo de la travesía por dicho pueblo de la carretera de Torrelapaja á Tudela, he acordado señalar el día 25 del mes actual, y hora de las once de su mañana, para que el Pagador de Obras públicas se persone en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo y proceda al pago de las cantidades que importan las expropiaciones referidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos subsiguientes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### Negociado 3.º.—Circulares.

Se ha fugado de la Cárcel de San Fernando (Cádiz) el preso Antonio García Pay, como de 20 años, marinero, estatura regular, color blanco, pelo castaño muy claro, ojos negros; vestía pantalón azul de hilo, blusa cretona oscura, pañuelo y gorra oscura con visera baja.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Agentes de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 20 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Habiendo desaparecido del pueblo de Galve, provincia de Navarra, Maria Cruz Sancho y Maria Villanueva Sancho, esposa é hija respectivamente de Vicente Villanueva, por quien se hallan reclamadas, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de

ser habidas las pongan á mi disposición para conducir las al pueblo de su naturaleza.

Zaragoza 17 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

*Señas de María Cruz Sancho.*

Estatura alta, pelo negro, edad 50 años, color moreno, cara cejuda; viste al estilo del país.

*Señas de María Villanueva.*

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro, color moreno, cara cejuda; viste al estilo del país.—Ambas van indocumentadas.

EDICTO.

D. Cecilio Aliacar Fris, Alcalde constitucional de la villa de Cariñena y Fiscal nombrado por el muy ilustre señor Gobernador civil de la provincia para instruir el expediente justificativo de los servicios extraordinarios prestados, durante la epidemia colérica en el año próximo pasado, por don Galo Sainz y Ruiz de Morales, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y Delegado que fué del Gobierno civil en esta villa:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se llama á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de la exactitud de aquellos hechos, por término de 15 días, en la Secretaría de esta Alcaldía y en horas hábiles.

Cariñena 19 de Febrero de 1886.—Cecilio Aliacar.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en esta Universidad una plaza de mozo segundo, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso en licenciados de las clases de tropa con buena nota ó en sargentos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que reúnan tales requisitos dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 17 de Febrero de 1886.—El Secretario general, P. I., el Oficial 1.º, Angel de Castro Fernández.

SECCION SEXTA.

D. Juan Guin Murillo, Alcalde constitucional del presente lugar de Villamayor:  
Por cuanto el mozo Cristóbal Lostao y Pérez, na-

tural de Villamayor, hijo de Ignacio y de María, comprendido en el alistamiento de este pueblo, no se presentó en el acto del llamamiento y declaración de soldados, y no habiendo sido citado en forma por ignorarse su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza para que concurra en la Casa Consistorial de este pueblo el día 28 del actual, á las diez de la mañana; bajo el apercibimiento de ser declarado prófugo si así no lo verifica.

Villamayor 18 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Guin.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Se hace saber á los cónyuges D. Emilio Pérez y Pérez y D.ª María de las Nieves Palacio y Martínez, de domicilio ignorado, que D. Antonio Galino y Ballestar, vecino de esta capital, de quien recibieron en préstamo 10.000 pesetas con interés é hipoteca que en su garantía voluntariamente constituyeron sobre cinco números de bienes de su pertenencia, mediante escritura que en 27 de Diciembre de 1883 le otorgaron por ante el Notario del Colegio de este distrito D. Celestino Serrano y Franco; que el relacionado D. Antonio Galino Ballestar quiere cobrar el capital que les prestó con los intereses vencidos y no satisfechos, porque siendo pacto en la referida escritura que para hacer efectivo el cobro habrá de preceder á éste, aviso con tiempo de tres meses, se les da mediante la inserción de la presente cédula, en cumplimiento de lo pactado y de lo acordado á instancia del repetido D. Antonio Galino por auto dictado con fecha 5 de este mes, en los que tiene promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, pendientes en la Escribanía de mi cargo.

Zaragoza 15 de Febrero de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Valeriano Sanz Lázaro, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña:

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo nuevamente á D. Feliciano Lajaine Gamundi, natural de Maella, provincia de Zaragoza, Alférez que fué del batallón Franco de Cataluña, denominado de la Paz, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, manifieste de oficio su actual residencia y domicilio á esta Fiscalía, sita calle del Bruch, número 136, piso primero.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1886.—El Comandante Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro.

IMPRESA DEL HOSPICIO.